

JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2018-009

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSE RICARDO ORTIZ GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR J. SALVADOR PEREZ GODINEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “JAPAMI”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DEL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

ANTECEDENTE:

Único. Como parte del Programa Ejes de Gobierno del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se encuentra inmerso el eje “Habitabilidad” al cual pertenece JAPAMI; quien dentro de sus 8 líneas estratégicas contempla la “5: Cobertura de los Servicios”, la cual prevé la incorporación de Comunidades Rurales, pero para ello se requiere regularizar primeramente ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) las plantas de tratamiento y descargas de las comunidades próximas a incorporarse entre las que se encuentra: **Rosario de Covarrubias del Municipio de Irapuato, Guanajuato.**

DECLARACIONES

1. Declara “EL MUNICIPIO” que:

1.1. Es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

1.2. De acuerdo a los artículos 115, fracción III, incisos a) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción III, incisos a) y g) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción III inciso a) y b), y 167 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato.

1.3. El Presidente Municipal acude a la celebración del presente convenio, en ejercicio de las facultades a que se refieren a los artículos 76 fracción I inciso k) y 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y las conferidas por el Ayuntamiento, en Sesión de Ayuntamiento número 2 Extraordinaria, de fecha 22 de Octubre del 2015.

1.4. El Secretario del Ayuntamiento firma el presente documento conforme a la facultad que le confiere el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 37 fracción X del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1.5. Para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el despacho del síndico, ubicado en palacio municipal s/n sito en jardín principal, zona centro de esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato y que su Registro Federal de Contribuyentes es **MIG-850101-IZ2.**

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

Página 1 de 5



JAPAMI
Ciudad con agua
ciudad con futuro!



2. Declara "JAPAMI" que:

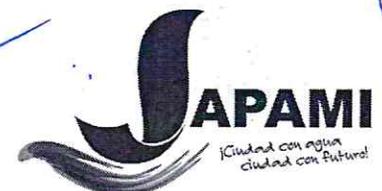
2.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento de "JAPAMI", creado por acuerdo del Ayuntamiento en sesión número 58, celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 02 de Noviembre de 1984.

2.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de "JAPAMI", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes e infraestructura hidráulica a su cargo en el municipio; proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; prestar el servicio de muestreo y análisis de laboratorio; administrar los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios públicos a su cargo, y aquellos que obtenga aun cuando no sean derivados de estos; Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo; aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones del código territorial; elaborar la propuesta de modelo tarifario correspondiente; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin; brindar asesoría técnica a los comités de Agua, en relación a los servicios que proporciona, cuando así lo solicite la Dirección General de Desarrollo Social y existan los recursos necesarios para ello; brindar asesoría técnica en relación a los servicios que proporciona a las personas físicas y morales, públicas o privadas que lo soliciten; rendir los informes a que se refiere la Ley Orgánica; ejercer las atribuciones en materia hacendaria y tributaria en lo referente a los servicios objeto de este reglamento, por conducto del tesorero de JAPAMI; realizar todos los actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto; practicar visitas e inspecciones, llevar a cabo notificaciones y requerimientos, así como aplicar las sanciones correspondientes, para el debido cumplimiento de la normatividad que corresponda; emitir lineamientos, disposiciones y reglas de operación que provean a su mejor funcionamiento; y las demás conferidas o derivadas de la legislación aplicable.

2.3. Que mediante Acta de sesión extraordinaria No. 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, el Consejo Directivo delega a favor del Presidente del Consejo Directivo, las atribuciones contenidas en la fracciones XVII, XIX de conformidad con la fracción XLI del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

2.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de "JAPAMI" cuenta con atribuciones suficientes para obligarla, y acude a la celebración del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracciones XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014, y con la Escritura Pública número 10,508, Tomo CXLII Centésimo Cuadragésimo Segundo, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Licenciado Fernando Ramos Alcocer, Notario Público No. 6, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Guanajuato, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

2.5. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la Calle Prolongación Juan José Torres Landa número 1720, Colonia Independencia, Código Postal 36559 en esta Ciudad y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **JAP-841102-C29**.



3.- Declaran "LAS PARTES":

- 3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la firma del presente convenio de Colaboración.
- 3.2.- Que acuden a la firma del presente instrumento jurídico por su libre voluntad y buena fe sin que exista vicio en su consentimiento que afecte la validez del mismo.
- 3.3.- Que suscriben el presente convenio con la intención de lograr el objeto del mismo por lo que acuerdan someter su voluntad al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

I. OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto la coordinación para que "EL MUNICIPIO" a través de "JAPAMI" lleve a cabo la regularización ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el trámite del permiso de descarga de aguas residuales de la Planta de Tratamiento (PTAR), ubicada en la comunidad de: **Rosario de Covarrubias**, Municipio de Irapuato, Guanajuato. Quedando subsistente el comodato de origen de fecha 01 de Mayo de 2015. **Anexo 1.**

II. OBLIGACIONES DE "JAPAMI"

SEGUNDA. Para cumplir con el objeto descrito en la cláusula inmediata anterior "JAPAMI" realizará a favor de "EL MUNICIPIO", todas las acciones, tareas y/o procedimientos que sean necesarios y pertinentes; salvaguardando la integridad de "LAS PARTES" y bajo el marco que establezca la ley.

III. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en revisar y evaluar el avance y los resultados obtenidos por el cumplimiento del presente instrumento jurídico y acordar, oportunamente, cualquier modificación que tienda a favorecer su eficiencia, dichas variaciones sólo surtirán efecto cuando consten por escrito firmado por ellas, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y acordes con el objeto señalado en la cláusula primera, instrumentos que se agregarán al presente formando parte integral del mismo.

IV. RELACION LABORAL.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que todo el personal contratado por éstas para el desarrollo de la acción amparada por este convenio, sea éste nacional o extranjero, serán responsabilidad exclusiva de "JAPAMI", y no guarda ni genera ningún compromiso laboral con "EL MUNICIPIO", por lo que en caso de conflictos no podrá considerarse como patrón sustituto.

V. SUPERVISIÓN

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que para llevar a cabo el objeto del presente convenio designan a las siguientes personas:

- a) Por parte de "EL MUNICIPIO", al titular de la Dirección de Desarrollo Rural o la persona que esta designe, a efecto de cumplir con el objeto del presente convenio.



- b) Por parte de **"JAPAMI"**, al titular de la Gerencia de Ingeniería y Diseño o bien la persona que este designe para que sea el encargado de dar seguimiento al objeto del presente Convenio.

Lo anterior para el debido cumplimiento al contenido y alcance del presente Convenio, para lo cual, **"LAS PARTES"** se obligan a resguardar y proporcionar de manera inmediata toda la información y documentación que les sea requerida por éstos

MODIFICACIONES

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento legal podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, siendo para ello necesario la elaboración del Instrumento Jurídico respectivo con 10 diez días naturales anteriores a la conclusión de la vigencia.

VI. CAUSAS DE TERMINACIÓN

SEPTIMA.- "Las Partes" acuerdan que serán causas de terminación del presente convenio las siguientes:

- 1.- La realización del objeto materia del presente convenio de colaboración, en los términos de la cláusula primera del mismo.
- 2.- Por mutuo consentimiento de **"Las Partes"**.
- 3.- Por caso fortuito, fuerza mayor, o alguna otra razón que haga imposible el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 4.- Por incurrir en alguna de las siguientes causas de rescisión:
 - a) El incumplimiento de cualquiera de **"Las Partes"** de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, y,
 - b) Por cualquier otra causa derivada de la legislación para el Estado de Guanajuato.

DURACIÓN DEL CONVENIO

OCTAVA.- Este convenio surtirá efectos a **partir de 15 de enero de 2018 y hasta la obtención del permiso de descarga por parte de la Comisión Nacional del Agua, a favor de "JAPAMI"**.

VII. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

NOVENA.- "Las Partes" acuerdan que en caso de controversia en la interpretación y ejecución del contenido del presente convenio, las resolverán de común acuerdo; caso contrario, se someterán a lo establecido en las Leyes de la Materia vigentes en el Estado de Guanajuato; así como a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Administrativos de esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando a aquellas que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

VIII. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS.

DÉCIMA. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá entenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.



(Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left margin and another on the right margin near the JAPAMI logo.)



gto
orgullo y
compromiso
de todos



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2015 - 2018

Enterados del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas insertas en el presente instrumento legal, **"Las Partes"** lo ratifican y firman en dos tantos en original, para debida constancia en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los 15 días del mes de enero de 2018. Fin de texto-----

POR "EL MUNICIPIO"

JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR "JAPAMI"

J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO DE JAPAMI

HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL DE JAPAMI

ESTEBAN JESÚS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERIA Y DISEÑO

ISAAC SÁNCHEZ MAGDALENO
DIRECTOR DEL ÁREA DE PROYECTOS

JOSÉ OCTAVIO GUADALUPE CHAGOYA GÓMEZ
ANALISTA ESPECIALIZADO DEL ÁREA DE PROYECTOS

JOSÉ MARTÍN LÓPEZ RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
HUMANO

ROBERTO SILVINO LAZZERI SÁNCHEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL

Elaboró: Ma. del Carmen Barajas Zepeda.
Revisó: Esteban Jesús Banda Gallardo.
Validó: Humberto Javier Rosiles Álvarez.

Las firmas contenidas en esta página corresponden al convenio de colaboración de fecha 15 de enero del 2018, celebrado entre el Ayuntamiento Constitucional de Irapuato, Guanajuato, representado por el Arq. José Ricardo Ortiz Gutiérrez, Presidente Municipal del Municipio de Irapuato, asistido por el Licenciado Francisco Xavier Alcántara Torres, Secretario del Ayuntamiento y por otra parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, representada por J. Salvador Pérez Godínez, Presidente del Consejo Directivo a quien se le denomina "JAPAMI".

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Bld. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

Página 5 de 5



ANEXO 1

Handwritten signature and stamp. The stamp is circular and contains the text "DIRECCION DE INFORMATICA" at the bottom. There are additional handwritten marks, including a checkmark and the number "179".

CONTRATO DE COMODATO, PARA OTORGAR EL USO GRATUITO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "SAN LUIS O EL ROSARIO", DE LA COMUNIDAD DEL ROSARIO DE COVARRUBIAS DE ESTE MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JORGE ALBERTO MONROY VELASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A TRAVÉS DE SU IL. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SIXTO ALFONSO ZETINA SOLO, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR JORGE CÁZARES GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", QUIENES SE SUELIAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Solicitud inicial

Único. Por escrito de fecha 28 de abril de 2015, Jorge Alberto Monroy Velasco, manifestó su intención en la elaboración del Contrato de Comodato sobre una fracción del bien inmueble de su propiedad identificado como predio rústico denominado "San Luis o El Rosario", de este Municipio de Irapuato, Guanajuato, con una superficie de 719.91 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	20.00 metros y linda con el mismo terreno;
Al Sur:	23.59 metros y linda con el derecho de vía del ferrocarril de México-Guadalajara;
Al Este:	29.74 metros y linda con el mismo terreno; y
Al Oeste:	42.25 metros y linda con el mismo terreno.

DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL COMODANTE" QUE:

Personalidad

1.1. Es una persona física, mexicana, mayor de edad, con capacidad legal para obligarse, acudiendo sin dolo, ni violencia, ni coacción de ninguna índole, a celebrar el presente Contrato de Comodato, acreditando su personalidad con credencial para votar con número de folio 0000098149012.

Respecto al domicilio

1.2. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Prolongación Avenida Revolución número 24, Zona Centro, de este Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Del bien inmueble

1.3. Es legítimo propietario del bien inmueble identificado como Predio Rústico denominado "San Luis o El Rosario", de este Municipio de Irapuato, Guanajuato, tal y como lo acredita con la Escritura Pública Número 1862, de fecha 20 de mayo de 1982 pasada ante la fe del Lic. J. Jesús Canchola Herrera, Titular de la Notaría Pública Número 36, inscrita en el Registro en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 44385 del Tomo 150 en fecha 2 de Septiembre de 1982; con una extensión superficial aproximada de 54-57-79 hectáreas, actualmente con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	Aproximadamente 1,173.50 metros, con Camino Vecinal de por medio y Juan Patiño;
Al Sur:	Aproximadamente 1,378.00 metros, con Vía del Ferrocarril México, Guadalajara;
Al Oriente:	290.00, con lote 1 Propiedad de Francisco Monroy Robles; y
Al Poniente:	582.00 metros, con Camino Vecinal de el Rosario de por medio; y Ejido de San Cristobal.

1.3.1.- Mediante Acuerdo número 103/2015 de fecha 11 de mayo de 2015, con número de expediente DIV/103/2015, se otorgó el Permiso de División respecto del bien inmueble descrito en el párrafo inmediato anterior, dando como resultado 2 fracciones, siendo materia del presente la fracción "2" que cuenta con una superficie de 719.905 m², con las siguientes medidas y colindancias, según Levantamiento

Topográfico anexo al Permiso de División:

Al Norte: 20.00 metros, con Fracción "1" del mismo predio;
Al Sur: 23.59 metros, linda con vía del ferrocarril México-Guadalajara;
Al Este: 29.74 metros, con Fracción "1" del mismo predio; y
Al Oeste: 42.25 metros, con Fracción "1" del mismo predio.

Del objeto de la solicitud

1.1. Habiendo su solicitud de fecha 28 de Abril de 2015, Jorge Alberto Monroy Velasco, con la finalidad de que se lleve a cabo la construcción de una Planta Tratadora de Aguas Residuales, la cual tiene el propósito de recibir Aguas Residuales de Drenaje Sanitario en la Comunidad de Rosario de Covarrubias, Municipio de Irapuato, Guanajuato, siendo necesaria para darle tratamiento a dichas aguas, para posteriormente poder reutilizarlas para el riego de cultivos de tallo alto; asimismo, la construcción redundará en que se contaminen menos el medio ambiente.

2. DECLARA "EL COMODATARIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

Respecto del Municipio

2.1. Es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda, en los términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 y 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Respecto al domicilio

2.2. Para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el despacho del Síndico Municipal, ubicado en el interior de Palacio Municipal, sito en Jardín Principal sin número, Zona Centro, de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, tal como consta en el Registro Federal de Contribuyentes MIG-860101-JZ2.

Respecto a la solicitud

2.3. Conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, elevando con ello la calidad de vida de los irapuatenses.

Del destino del bien inmueble

2.4. Suscribe el presente instrumento legal con la finalidad de destinar el bien inmueble materia del Comodato para que se lleve a cabo la construcción de la Planta Tratadora de aguas Residuales, la cual tiene la finalidad de recibir aguas residuales de Drenaje Sanitario en la comunidad de Rosario de Covarrubias, Municipio de Irapuato, Guanajuato, siendo necesaria para darle tratamiento a dichas aguas, para posteriormente poder reutilizarlas para el riego de cultivos de tallo alto; asimismo, la construcción redundará en que se contaminen menos el medio ambiente y con ello procurar una mejor calidad de vida, razón por la cual es necesario se otorgue el uso de una fracción del inmueble identificado como predio rústico denominado "San Luis o El Rosario", de este municipio de Irapuato, con una superficie de 719.905 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 20.00 metros, con Fracción "1" del mismo predio;
Al Sur: 23.59 metros, linda con vía del ferrocarril México-Guadalajara;
Al Este: 29.74 metros, con Fracción "1" del mismo predio; y
Al Oeste: 42.25 metros, con Fracción "1" del mismo predio.

Facultades del Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento, para suscribir el presente Contrato

2.5. El presidente municipal acude a la celebración del presente Contrato, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 77 fracción I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, otorgada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 2, de fecha 25 de octubre de 2012.

El Secretario del Ayuntamiento firma el presente documento, conforme a las facultades que le confiere el artículo 128, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 26, fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, así como a las conferidas por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria número 83, de fecha 04 de marzo del año 2015.

En el Lugar y Fecha siguientes:

Reconocimiento de la personalidad y del consentimiento

3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se comparecen a la firman del presente Contrato.

3.2. Acuden a la firma del presente instrumento jurídico por su libre voluntad y buena fe sin que exista vicio en su consentimiento que afecte la validez del mismo.

3.3. Suscriben el presente Contrato con la intención de lograr el objeto del mismo, por lo que acuerdan celebrarlo pasando siempre por el cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Objeto del Contrato

Primera. El presente Contrato tiene por objeto que el "El Comodante" otorgue en Comodato a Título gratuito a "El Comodatario" y este recibe de conformidad el uso de una fracción de terreno para destinarlo a la construcción de la Planta Tratadora de aguas Residuales, la cual tiene la finalidad de recibir aguas residuales de Drenaje Sanitario en la Comunidad de Rosario de Covarrubias, Municipio de Irapuato, Guanajuato, siendo necesaria para darle tratamiento a dichas aguas, para posteriormente poder reutilizarlas para el riego de cultivos de tallo alto; asimismo, la construcción redundará en que se contamine menos el medio ambiente y con ello procurar una mejor calidad de vida, razón por la cual es necesario se otorgue el uso de una fracción del inmueble identificado como predio rústico denominado "San Luis o El Rosario", de la comunidad Rosario de Covarrubias, de este municipio de Irapuato, con una superficie de 719.905 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	20.00 metros, con Fracción "1" del mismo predio;
Al Sur:	23.59 metros, linda con vía del ferrocarril México-Guadalajara;
Al Este:	29.74 metros, con Fracción "1" del mismo predio, y
Al Oeste:	42.25 metros, con Fracción "1" del mismo predio.

Facultades de "El Comodante"

Segunda. Se establece desde este momento que con la transmisión del uso y posesión del bien inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato, se faculta a "El Comodante" para:

1. Verificar en todo tiempo, la debida utilización del inmueble que otorga en Comodato.
2. Solicitar la devolución del bien inmueble objeto del presente Contrato de Comodato, con treinta días naturales de anticipación.

Obligaciones de "El Comodante"

Tercera. Se establece desde este momento que con la transmisión del uso y posesión de los bienes inmuebles descritos en la Cláusula Primera del presente Contrato "El Comodante" se obliga a:

1. Transmitir el Uso a "El Comodatario".
2. Dar en todo momento acceso al inmueble para que pueda darse el uso que se determino en la Cláusula Primera.
3. Solicitar por escrito la devolución anticipada, notificando su solicitud a "El Comodatario" con treinta días naturales, previos a la entrega material del bien inmueble objeto del presente instrumento, mediando indemnización a "El Comodatario" por las mejoras que haya realizado al inmueble materia del presente.

Facultades de "El Comodatario"

Para. Se establece desde este momento que con la transmisión del uso y posesión de los bienes inmuebles descritos en la Cláusula Primera del presente Contrato, se faculta a "El Comodatario" para:

1. Llevar las modificaciones necesarias al inmueble objeto del presente Contrato de Comodato, a fin de que pueda ser utilizada para cumplir el fin propio ante la CONAGUA, para la construcción de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, la cual tiene la finalidad de recibir aguas residuales de Donaje Sanitario en la comunidad de Rosado de Covarrubias, en el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Obligaciones de "El Comodatario"

Quinta. Se establece desde este momento que con la transmisión del uso y posesión del bien inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato "El Comodatario" se obliga a:

1. Poner toda la diligencia posible en la conservación del bien inmueble otorgado en Comodato.
2. Hacer todas las reparaciones que sean necesarias para el uso de dicho bien inmueble.
3. Responder por todas las obligaciones contraídas con motivo de la contratación de servicios públicos y privados, para llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, quedando exento "El Comodatario" de cualquier obligación por causa del incumplimiento de tales obligaciones por parte de "El Comodatario".
4. No conceder a un tercero el uso del bien inmueble entregado en Comodato, sin la autorización de "El Comodante".
5. Responder por los daños y el deterioro si se emplean en uso diverso al señalado en la Cláusula Primera.
6. Restituir por solicitud expresa de "El Comodante" el inmueble materia del Contrato, con el deterioro normal de su uso, así como las construcciones que se incorporen para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, previa indemnización por las obras y mejoras que "El Comodatario" hubiera hecho al inmueble.
7. En ningún caso, podrá retener el bien inmueble otorgado en Comodato alegándose el reclamo de expensas o adeudo que se le exija a "El Comodante".
8. Responsabilizarse de los perjuicios que puedan causar los desperfectos que los bienes dados en Comodato pudieran ocasionar y de los cuales no hubiere dado aviso oportuno a "El Comodante", a menos que sea por caso fortuito o de fuerza mayor, vicios ocultos inherentes al mismo.

Entrega del bien inmueble

Sexta. La entrega física y material del bien inmueble, es realizada de conformidad por ambas partes en donde se ubica físicamente el inmueble objeto del presente instrumento legal una fracción del inmueble identificado como predio rústico denominado "San Luis o EL Rosario", de la comunidad Rosario de Covarrubias, de este municipio de Irapuato, a la suscripción del presente Contrato.

Terminación de Contrato

Séptima. Las partes acuerdan que serán causas de terminación del presente Contrato, las siguientes:

1. Por acuerdo escrito de ambas partes;
2. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se haga imposible el cumplimiento del objeto materia del presente Contrato;
3. A solicitud por escrito de una de las partes, previa notificación a la otra, con una anticipación de 30 días naturales, debiéndose hacer el pago de la indemnización por las mejoras que haya realizado al inmueble materia del Contrato por parte de "El Comodatario" al "El Comodante"; y
4. Por incurrir en alguna causa de rescisión, tales como son:
 - a. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente Contrato;
 - b. Que "El Comodatario" traspasara el uso a terceros del bien que a su favor se presta en este documento, sin previo consentimiento por parte de "El Comodante";
 - c. Que "El Comodatario" utilice con otro fin el objeto materia del presente instrumento legal;

o. Por cualquier motivo o circunstancia que se derive del presente Contrato o de la legislación aplicable.

Relación Laboral

Octava. Las partes convienen en que "El Comodante" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "El Comodatario", ni para con los trabajadores que el mismo contrato para la realización de sus objetivos, por lo que no se considerará a "El Comodante" como patrón, ni como tercero, y "El Comodatario" expresamente lo es como de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otro especie, que en su caso pudiera generarse.

Duración del Contrato

Novena. La vigencia del presente Contrato de Comodato será por 50 años, la cual inicia el día 01 de mayo de 2015 y concluirá el día 31 de Abril de 2065 y que bastará el sólo deseo de alguna de las partes para darlo por terminado; ahora bien, como la vigencia del Contrato excede el período del Ayuntamiento que lo celebra, las administraciones municipales subsiguientes, deberán ratificar, revisar y en su caso, modificar las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Jurisdicción

Décima. Ambas partes aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Partido Judicial del orden común de Irapuato, Guanajuato, para todo lo relativo a la interpretación, decisión y ejecución de todo lo pactado en el presente Contrato, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del alcance y fuerza legal del presente Contrato, lo firman de conformidad en dos tenores en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, al día 01 de mayo de 2015.

"EL COMODANTE"

JORGE ALBERTO MONROY VELASCO
PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE

"EL COMODATARIO"

EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

SIXTO ALFONSO ZETINA SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

JORGE CÁZARES GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESTIGOS:

MA. SILVESTRE DEL REFUGIO GODOY ALVARADO
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y
HUMANO

CARMEN BOJORGES GERVANTES
DIRECTORA DE DESARROLLO RURAL